

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2019-00372-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, **09 NOV. 2021**

Teniendo en cuenta que, de la liquidación adicional del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y la misma no hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

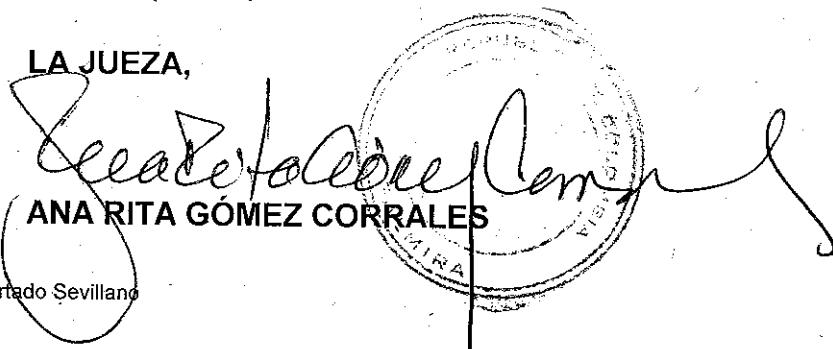
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: Banco Bogotá
DDO: Leyson Bernardo Hurtado Sevillano

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**